

125669



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSÉ RUBEN ALVARADO SOTO Y DOÑA MARÍA ANTONIETA CUBILLOS GUERRERO Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

VALPARATSO, 2 0 JUN. 2018 2 6 3 1

R. EX. Nº \_\_\_\_\_\_/ VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Rubén Alvarado Soto y doña María Antonieta Cubillos Guerrero; Contrato de reemplazo de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Punta Arenas, don Evaldo Rehbein Utreras, anotado en el libro repertorio a fojas N°96 bajo el N°95 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA  ${
m N}^{\circ}$  55268 y la inscripción de la embarcación "NICOLÁS", matrícula Nº1718, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°903965; el informe técnico N° 886, de fecha 11 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 v el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta Nº 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Ōrganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2018, don José Rubén Alvarado Soto, Cédula de Identidad N°6.175.672-8, como reemplazado y don María Antonieta Cubillos Guerrero, Cédula de identidad N°13.933.073-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°903965 correspondiente a la embarcación "NICOLAS", matrícula N°1718, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N°55268, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°920368, correspondiente a la embarcación "TATAN III", matrícula N°1966, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N°941082, en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea,





inscrito con fecha 13 de junio de 2005, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso centolla, presentando 15 días de actividad para el 2014, 22 días de actividad para el 2015, 15 días de actividad para el 2016 y 21 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 8 días para el 2014, 7 días para el 2015, 8 días para el 2016 y 8 días para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1298622, de fecha 06 de julio de 2017, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "NICOLĀS" matrícula N°1718 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "NICOLÁS", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su estora de 9 a 10.10 metros, su manga de 2.5 a 2.84 metros, su puntal de 0.8 a 1.15 metros, y su TRG de 8 a 10.00. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 90 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. Nº 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2º, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. Nº 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).".





Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende ser reemplazado y que se procede a sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutiva de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) "Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.".

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que "Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.".

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta Nº 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa "Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley Nº 20.560, dispone en su inciso 2º, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años.".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. Nº 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "NICOLÁS", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 10.10 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1298622 otorgado por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, con fecha 06 de julio de 2017, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que,





asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N°1402876, de fecha 24 de mayo de 2018, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 23 de mayo de 2019, otorgado por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, el que también consigna que la embarcación menor denominada "NICOLĀS", ha sido modificada estructuralmente.

Que, además se certifica que la embarcación "NICOLÁS", posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 12.81 m3, según lo indicado en la copia del Anexo al certificado de matrícula A-Nº1402873, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, con fecha 23 de mayo de 2018

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de reemplazo, y la sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

## RESUELVO:

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 25 de mayo de 2018, por don José Rubén Alvarado Soto, Cédula de Identidad N°6.175.672-8 como reemplazado y doña María Antonieta Cubillos Guerrero, Cédula de identidad N°13.933.073-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°903965 correspondiente a la embarcación "NICOLĀS", matrícula N°1718 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N°55268, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. Acógese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal del reemplazante don José Rubén Alvarado Soto, Cédula de identidad N°6.175.672-8, respecto de la embarcación "NICOLAS", RPA N°903965, matrícula N° 1718, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto





Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "NICOLĀS", el que se adjunta a esta resolución.

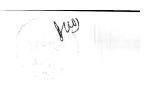
## 3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

- c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción actualmente, de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.
- d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.
- e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo  $50^{\circ}$  B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.





4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo  $59^\circ$  de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÎQUESE, NOTIFÎQUESE, ARCHÎVESE E INSCRÎBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

DANIEL MOLINA CÁRCAMO SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)/ SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA 7

## Distribución:

- José Rubén Alvarado Soto
- María Antonieta Cubillos Guerrero
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- -Departamento Pesca Artesanal.
- -Departamento Jurídico.
- -Oficina de Partes.